

Oficio No. 700.DUIG.067.2017

Asunto: Atención al Folio 0001000157217.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2017.

Lic. Hugo Alberto Murúa Gómez

Unidad de Transparencia

Oficina del Abogado General

Presente.

En atención al registro del Sistema de Atención de Solicitudes, que registra lo siguiente:

Datos Generales

Folio: 0001000157217

Fecha de recepción: 09/10/2017

Medio de entrega solicitado: Archivo electrónico en SISI

Datos Personales

Solicitante:

Solicitud: SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (OFICIOS, MINUTAS, FOTOGRAFÍAS, FOLLETOS Y/O CARTELES, AUDIOS, ETC.) QUE INFORME O EVIDENCIE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA CEDAW Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE REALIZA LA SE DE 2012 A 2016.

Comentarios

CEDAW

Datos Complementarios

Medio de entrega disponible:

Costo: \$ 0.00

Al respecto se informa, durante el periodo 2012 y hasta marzo de 2014, los temas relacionados a género eran atendidos por Titulares de Recursos Humanos y que durante ese periodo se presentaron cambios en el personal; derivado de ello, no se cuenta con reportes precisos que “informen o evidencien la realización de campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la CEDAW y la perspectiva de género”.

Cabe mencionar que en marzo de 2014 fue creada la Dirección de Unidad de Igualdad de Género (DUIG), la cual está adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, bajo el mandato establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que de manera particular refiere al eje transversal de “perspectiva de género” y que es marco del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación (PROIGUALDAD) 2013-2018. De este modo, las acciones y evidencias que cuenta la DUIG en materia de *perspectiva de género*, están publicadas en el portal web de la Secretaría de Economía, su consulta es publica en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero?state=published>.

Asimismo, se informa que la DUIG es Enlace con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y una de sus contribuciones es atender las reuniones del *Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Este conjunto orgánico realizó su Decima Segunda Sesión en agosto del 2017, en la cual se citó que las Instituciones de la Administración Pública Federal deberán promover información de ONU Mujeres



relacionada con el “folleto a los conceptos claves de acuerdo a estándares de derechos humanos para el desarrollo de políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres”, que en el mismo señala las Observaciones del Comité CEDAW sobre el uso de los términos equidad e igualdad. El folleto puede ser consultado en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero#view>.

Derivado de lo anterior, se diseñaron Boletines Internos para que entre octubre y noviembre de 2017 se difundirán, así como sensibilizarán al personal, mediante correo electrónico. Los diseños elaborados son:

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CENTENARIO 1917-2017 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMUNICARLOS PARA SERVIR MEJOR BOLETÍN NO.000/2017

CONOCE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL

Las medidas especiales de carácter temporal parten del reconocimiento de que históricamente mujeres y hombres han recibido un acceso diferenciado a los bienes y servicios de una sociedad, así como las oportunidades de desarrollo.

Su finalidad es:

1. Acortar la brecha entre los sexos llevando a cabo acciones que favorezcan a las mujeres como una forma de compensar la discriminación que han padecido en el pasado y que aún padecen en la actualidad.
2. No son consideradas como discriminación. La duración de las medidas cesará cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

“El término “medidas” abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o de apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas.”

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
COMUNICACIÓN INTERNA

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CENTENARIO 1917-2017 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMUNICARLOS PARA SERVIR MEJOR BOLETÍN NO.000/2017

IGUALDAD DE GÉNERO

La **igualdad de género** no significa que hombre y mujer deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. Así, la **igualdad de oportunidades** debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

La **igualdad** se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos y es considerado un principio, que es reconocido en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, fue adoptada en 1979 con el objeto de eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la **igualdad** entre mujeres y hombres.

En la CEDAW se establece compromisos como:

- La ratificación de la Convención por parte de 188 países “Estados Parte”.
- Los Estados Parte tienen la obligación de **empezar medidas especiales de carácter temporal** para lograr la **igualdad de hecho** entre mujeres y hombres.
- El Estado Mexicano es parte desde el 17 de julio de 1980 y ratificó su compromiso el 23 de marzo de 1981. De esta manera, quedó comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica.

Este avance del Estado Mexicano fue elogiado en la CEDAW durante el 52º período de sesiones de julio de 2012, ya que efectuó una reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011), que de rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y que consagra el principio pro persona.

http://docs.unhcr.org/refdoc/5a610c2b/0b610c2b/0b610c2b_C_MEX_COJ_7_8_esp.pdf

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
COMUNICACIÓN INTERNA

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CENTENARIO 1917-2017 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMUNICARLOS PARA SERVIR MEJOR BOLETÍN NO.000/2017

LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

“La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 1

Efectos de la discriminación contra las mujeres	Obligación de los Estados Parte
Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana	Aplicar en su constitución nacional el principio de igualdad del hombre y mujer
Dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país	Adoptar medidas de carácter legislativo, para modificar, sancionar o derogar, leyes o reglamentos que prohíban usos o prácticas que constituyan discriminación contra mujeres
Constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia	Establecer protección jurídica sobre la base de igualdad
Entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad	Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
COMUNICACIÓN INTERNA

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CENTENARIO 1917-2017 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMUNICARLOS PARA SERVIR MEJOR BOLETÍN NO.000/2017

DIFERENCIA ENTRE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Con frecuencia se suele utilizar igualdad y equidad como sinónimos, sin embargo no es lo mismo, a pesar de que ambas palabras se relacionan con la justicia social.

Igualdad

No propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos

Equidad

Trata de cubrir las necesidades de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que una de las principales desigualdades de género en México es la **desigualdad salarial** y ésta se debe en gran medida a que las mujeres dedican parte de su tiempo al trabajo no remunerado, tareas en el hogar y el cuidado de la familia. Lo anterior obliga a que las mujeres busquen empleos con mayor flexibilidad y eso trae como consecuencia una disminución en sus ingresos.

Diferencias principales de ambos términos

Igualdad	Equidad
Es un derecho humano	Es un principio ético-normativo asociado a la idea de la justicia
Se encuentra protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.	
La igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres	

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
COMUNICACIÓN INTERNA

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CENTENARIO 1917-2017 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMUNICARLOS PARA SERVIR MEJOR BOLETÍN NO.000/2017

IGUALDAD SUSTANTIVA O DE RESULTADOS

Representa la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

La CEDAW establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva y de la misma manera los compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

La Recomendación General 25 del Comité CEDAW ordena a los Estados Parte, tres obligaciones fundamentales para eliminar la discriminación contra las mujeres:

- Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público, ni en el privado.
- Mejora la situación de facto de las mujeres adoptando políticas y programas, concretos y eficaces.
- Hacer frente a las relaciones prevalencias entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a ellas, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
COMUNICACIÓN INTERNA

Sirva la información presentada para los fines que considere pertinente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G Jáuregui".

Lic. Gabriela Jáuregui Hernández
Directora de Unidad de Igualdad de Género

